



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO N° 758-2013-SERVIR/GPGSC

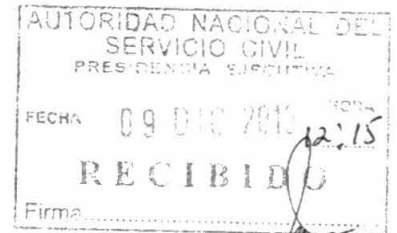
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cumplimiento de mandatos judiciales

Referencia : Documento con registro N° 20082-2013

Fecha : Lima, **04 DIC. 2013**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el señor José Joel Díaz Romero expresa que su empleador, la Universidad Federico Villarreal, le viene descontando por concepto de alimentos, el 50% de los incentivos que percibe por el CAFAE, e igual porcentaje de la asignación económica por productividad que otorga dicha entidad; y consulta si esa manera de proceder es correcta.

Refiere que un Juzgado ha emitido una resolución aprobando la conciliación que celebró con sus alimentistas acordando otorgar el 50% de sus ingresos, tomando como base algunos de ellos.

II. Análisis

Cumplimiento de mandatos judiciales

- 2.1. El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- 2.2. Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.
- 2.3. De dicha disposición se derivan, al menos, dos consecuencias que merecen ser destacadas:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- La primera, que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
 - La segunda, derivada de la anterior, que a SERVIR, aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que los haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 2.4. En ese sentido, no corresponde a esta Autoridad Nacional pronunciarse sobre la manera en que la entidad para la cual labora el consultante (una Universidad), estaría efectuando la retención por alimentos en el marco de lo dispuesto en resolución judicial que ha aprobado un acuerdo conciliatorio sobre dicha materia.
- 2.5. Por ello, la posibilidad de afectar un porcentaje del incentivo laboral otorgado por el CAFAE, y parte de la asignación económica por productividad otorgada por la entidad, dependerá de los términos de la sentencia emitida y, en su caso, del acuerdo conciliatorio aprobado; documentos que esta Autoridad Nacional, reiteramos, no puede evaluar mediante un informe técnico como el presente.

III. Conclusión

No corresponde a SERVIR, mediante un informe técnico, pronunciarse sobre la manera en que se viene ejecutando una resolución judicial o el acuerdo conciliatorio aprobado por ésta.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente

.....
MARIANA BALLEEN TALLADA
MBT/aep Gerente de Políticas de Gestión del
IL-retención judicial-Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL